



ESTATUTOS POR LOS QUE SE
RIGE LA ASOCIACIÓN
“UNIÓN ESPAÑOLA
FOTOVOLTAICA, UNEF”

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
PREÁMBULO: RAZÓN DE SER Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.....	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN	5
ARTÍCULO 2. DOMICILIO.....	5
ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	5
ARTÍCULO 4. DURACIÓN	5
ARTÍCULO 5. OBJETIVOS Y FINES	5
ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO	6
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA TERRITORIAL.....	6
ARTÍCULO 8. ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.....	6
CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS.....	7
ARTÍCULO 9. ALTA DE SOCIOS	7
ARTÍCULO 10. CLASES DE SOCIOS	8
ARTÍCULO 11. BAJA EN LA CONDICIÓN DE SOCIO	8
ARTÍCULO 12. EXPEDIENTE SANCIONADOR	9
ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS SOCIOS	9
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS SOCIOS.....	10
CAPÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL	11
ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL	11
ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	11
ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
ARTÍCULO 18. VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL.....	12
ARTÍCULO 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL	12
ARTÍCULO 20. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	12
CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN	13
ARTÍCULO 21. DE LOS ÓRGANOS DE CARÁCTER TERRITORIAL E INTERTERRITORIAL	13
ARTÍCULO 22. DELEGACIONES TERRITORIALES	13
ARTÍCULO 23. DE LOS MIEMBROS DE DELEGACIONES TERRITORIALES.....	14
ARTÍCULO 24. DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES	14
ARTÍCULO 25. DELEGADO TERRITORIAL.....	14
ARTÍCULO 26. ASAMBLEA DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES	15
ARTÍCULO 27. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA DE CADA DELEGACIÓN TERRITORIAL	15
ARTÍCULO 28. ACTAS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES.....	15
ARTÍCULO 29. CONSEJO INTERTERRITORIAL	16
ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL	16
CAPÍTULO V: LA JUNTA DIRECTIVA.....	17
ARTÍCULO 31. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	17
ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	18
ARTÍCULO 33. VOTACIÓN	18
ARTÍCULO 34. BAJA EN LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	19
ARTÍCULO 35. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	19
ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	20

ARTÍCULO 37. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	21
ARTÍCULO 38. INFORME DE GESTIÓN.....	21
CAPÍTULO VI: DE LA FORMULA DE CÁLCULO DE VOTOS Y CUOTAS	
ORDINARIAS	22
ARTÍCULO 39. VARIABLES A CONSIDERAR	22
ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.....	23
ARTÍCULO 41. ESCALA	23
ARTÍCULO 42. REDONDEOS Y LÍMITES	23
CAPÍTULO VII: DE LAS SECCIONES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO	24
ARTÍCULO 43. ACTIVIDADES.....	24
ARTÍCULO 44. SECCIONES	24
ARTÍCULO 45. ADSCRIPCIÓN DE SOCIOS A SECCIONES	24
ARTÍCULO 46. DISOLUCIÓN DE SECCIONES.....	25
ARTÍCULO 47. GRUPOS DE TRABAJO	25
CAPÍTULO VIII: DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	26
ARTÍCULO 48. FACULTADES DEL PRESIDENTE	26
CAPÍTULO IX: DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.....	26
ARTÍCULO 49. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE	26
CAPÍTULO X: DEL SECRETARIO GENERAL	26
ARTÍCULO 50. FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL.....	26
CAPÍTULO XI: DEL DIRECTOR GENERAL.....	27
ARTÍCULO 51. FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL	27
CAPÍTULO XII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	28
ARTÍCULO 52. FINANCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	28
ARTÍCULO 53. CUOTAS ORDINARIAS.....	28
ARTÍCULO 54. EJERCICIO ECONÓMICO	29
CAPÍTULO XIII: DE LA DISOLUCIÓN	29
ARTÍCULO 55. LIQUIDACIÓN.....	29
ARTÍCULO 56. DESTINO DEL PATRIMONIO.....	29
CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES ADICIONALES	30
ARTÍCULO 57. REMISIÓN NORMATIVA	30
ARTÍCULO 58. PLAZOS.....	30

PREÁMBULO: RAZÓN DE SER Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

La tecnología solar fotovoltaica ha alcanzado un elevado grado de madurez derivado de la mejora de sus costes y del tamaño alcanzado por su mercado global que requiere que el Sector industrial y productivo disponga de agentes fortalecidos.

Se constituye la Unión Española Fotovoltaica, con el carácter de asociación, con el objetivo principal de asumir las labores de representación institucional y fomento del sector solar fotovoltaico a nivel nacional e internacional. Este objetivo se materializa en el fomento del desarrollo de un modelo energético sostenible y eficiente, con una importante participación de la energía fotovoltaica y base en el autoconsumo con balance neto y la generación distribuida. Asimismo, la defensa de la estabilidad regulatoria y la seguridad jurídica en el sector, son los pilares que fundamentan la actividad de la asociación.

UNEF mantendrá una interacción permanente con los principales agentes decisorios nacionales y europeos de la regulación energética para que sus decisiones estén basadas en datos fiables del sector, así como para obtener información rigurosa de primera mano.

Asimismo, UNEF mantendrá estructura institucional abierta, diseñada específicamente para integrar satisfactoriamente todos los actores e intereses del sector fotovoltaico español, con independencia de su actividad o su tamaño, y tanto en el ámbito nacional como en el ámbito regional de las comunidades autónomas.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación “Unión Española Fotovoltaica, UNEF”, en adelante, la Asociación, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio en Madrid Calle Velázquez, 18 7º Izquierda.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

La actividad de la Asociación se extenderá a la totalidad del territorio nacional.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, diferenciada de sus socios, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, o por causa legalmente establecida.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS Y FINES

La Asociación tiene los siguientes objetivos:

1. Coordinar, representar y defender los intereses y opiniones de sus socios a nivel estatal, autonómico y, en su caso, internacional.
2. Fomentar la actividad solar fotovoltaica incluyendo toda su cadena de valor, desde la obtención de la materia prima hasta la producción de energía, pasando por la fabricación de componentes, su comercialización y su instalación.
3. Mantener informados a sus socios de las novedades que se produzcan en el sector fotovoltaico.
4. Organizar y promover jornadas formativas, cursos, seminarios, conferencias y eventos de interés para los socios.
5. Atender las consultas de sus socios y orientarles en la resolución de los problemas que se les presenten.
6. Elaboración de informes sobre aquellas materias de interés para los socios.

7. Eliminar las barreras que impidan un crecimiento eficiente y sostenible de la tecnología fotovoltaica en España, favoreciendo asimismo la expansión en mercados exteriores.
8. Proponer al Gobierno reformas legislativas con el fin de promover la consolidación y crecimiento futuro de las energías renovables.
9. Representar a la Asociación ante las Instituciones Comunitarias y Organismos Multilaterales.
10. La coordinación de acciones conjuntas ante organismos europeos y de otros ámbitos geográficos.
11. Desarrollo de campañas de comunicación para la promoción y defensa del sector fotovoltaico.
12. Cualesquiera otros que acuerde la Asamblea General y/o la Junta Directiva sin contradicción con los Estatutos.

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La estructura de la Asociación estará formada por los siguientes órganos de gobierno:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Presidente.
4. Vicepresidente.
5. Director General.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA TERRITORIAL

Además de los órganos de gobierno descritos en el artículo 6, la Asociación contará con los siguientes órganos:

1. Delegaciones Territoriales.
2. Consejo Interterritorial.

Dichos órganos se constituyen como órganos de debate regional con el objeto de que sean los encargados de mantener las relaciones institucionales de ámbito autonómico, bajo las directrices que se establezcan por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Los presentes Estatutos se cumplirán mediante los acuerdos que válidamente adopten los órganos de gobierno de la Asociación dentro de sus respectivas competencias. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre atendiendo a los fines de la Asociación y sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

La Asamblea podrá aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, un Reglamento de régimen interno para regular materias no específicamente reguladas en los presentes Estatutos y de conformidad, en todo caso, con los mismos.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9. ALTA DESOCIOS

Podrán ser socios de UNEF todas aquellas personas físicas o jurídicas, y asociaciones o entidades análogas de naturaleza pública o privada, con domicilio en España o que realicen actividades en España y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Realizar alguna de las siguientes actividades vinculadas al sector solar fotovoltaico:
 - La defensa o representación de los intereses del sector fotovoltaico.
 - Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.
 - Promoción de instalaciones fotovoltaicas.
 - Ingeniería y construcción de instalaciones fotovoltaicas.
 - Operación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas.
 - Fabricación de componentes para instalaciones fotovoltaicas.
 - Distribución de componentes de sistemas fotovoltaicos.
 - Financiación de actividades de promoción y desarrollo de actividades vinculadas al sector fotovoltaico.
 - Aseguramiento de actividades vinculadas al sector fotovoltaico.
 - Consultoría o asesoramiento profesional de actividades relacionadas con las anteriores.
 - Otras que pudiera aprobar la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos.

2. Abonar las cuotas que, en su caso, correspondan.

Salvo en el caso de los socios de honor, cuyas candidaturas serán presentadas por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación, para adquirir la condición de socio será necesario dirigir la correspondiente solicitud por escrito al Director General, adjuntando datos documentados que permitan calcular su cuota. El Director General elevará a la Junta Directiva, para su aprobación, las solicitudes de alta que reciba.

En el supuesto de que la Junta Directiva considere que la documentación inicialmente aportada por el candidato no acredita suficientemente la condición de socio podrá requerir documentación adicional.

En el caso de personas jurídicas, la solicitud incorporará la identificación de la o las personas físicas que representen al socio en la Asociación. Las personas físicas podrán designar como representante a

otra persona física.

La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de dos meses desde la recepción de la misma; transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá admitida la solicitud de alta en la Asociación.

Tanto las altas como las bajas de los socios serán siempre voluntarias, salvo en los casos de exclusión/separación, existiendo un Libro Registro de socios a cargo del Secretario General en el que constarán las altas y bajas.

ARTÍCULO 10. CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios de número: todas las personas físicas o jurídicas, y asociaciones o entidades análogas de naturaleza pública o privada que hayan adquirido la condición de socio de UNEF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Contarán con derecho de voz y voto en la Asamblea General.

Clasificación Socios de número:

- Socios de número que ostenten 400 votos: además de contar con derecho de voz y voto en la Asamblea General, tendrán derecho a ser escuchados en la Junta Directiva.
 - Socios de número que ostenten menos de 400 votos: contarán con derecho de voz y voto en la Asamblea General.
2. Socios institucionales: centros de investigación, entidades públicas, otras asociaciones vinculadas al sector solar fotovoltaico, clústeres empresariales u otros que no desarrollen actividades económicas en el sector fotovoltaico. Tendrán, entre otros, derecho de voz pero no de voto en la Asamblea General así como en las Secciones que se constituyan.
 3. Socios de honor: personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, hayan contribuido de una forma relevante al desarrollo del sector solar fotovoltaico en España. Tendrán, entre otros, derecho de voz pero no de voto en la Asamblea General, sin tener obligación de abonar las cuotas de la Asociación.

ARTÍCULO 11. BAJA EN LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Como consecuencia de su fallecimiento o disolución.
2. Por pérdida de los requisitos fijados para el alta del mismo en estos Estatutos.
3. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación con una antelación mínima de 30 días a la fecha en la que se pretende hacer efectiva la baja, debiendo garantizar el socio el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones adquiridas hasta la fecha de la baja, incluyendo el pago de la cuota proporcional al tiempo que haya mantenido su condición de socio en el año en el que se haya cursado la baja.
4. Como consecuencia de la separación del socio. Serán causas de separación:

- 4.1. La falsedad deliberada en el suministro de información a la Asociación sobre su actividad en el sector solar fotovoltaico español.
- 4.2. El impago de las cuotas establecidas de conformidad a lo previsto en estos Estatutos, previo apercibimiento por parte del Director General.
- 4.3. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- 4.4. La deslealtad grave en relación con los fines o intereses de la Asociación y de sus socios.
- 4.5. Constituir una amenaza para la reputación, valores básicos y métodos de la Asociación.

La separación del socio requerirá la incoación de un expediente sancionador que se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 12. EXPEDIENTE SANCIONADOR

El expediente sancionador se iniciará de oficio o mediante denuncia y, con carácter previo a la adopción de cualquier tipo de medida disciplinaria, el socio será informado sobre los hechos motivadores de la iniciación de dicho expediente y de las medidas que se propone se impongan al mismo.

Recibida por el socio la referida información, el mismo dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para alegar por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación lo que a su derecho conviniere.

La Junta Directiva, a la vista de las referidas alegaciones, emitirá informe motivado proponiendo:

1. El archivo del expediente sancionador
2. La propuesta de separación del socio. La propuesta de separación del socio será sometida a refrendo de la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre, manteniendo mientras tanto el socio sus derechos y obligaciones en la Asociación.
3. Cualquier otro tipo de medida disciplinaria que deberá ser igualmente refrendada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Serán derechos de todos los socios:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y a ejercer el derecho de voto según la ponderación y lo previsto en los Estatutos.
2. Asistir y ser escuchado en la Asamblea General con voz y voto, salvo en las excepciones previstas para los socios institucionales y de honor en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
3. Asistir y ser escuchado en la Asamblea de la Delegación Territorial a la que pertenezcan con voz y voto.

4. Ser informado de los acuerdos de la Junta Directiva, así como solicitar cuantas aclaraciones sobre éstos considere oportunas.
5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
6. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés de la Asociación.
7. Hacer sugerencias al Director General y a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
8. Proponer y participar en los Grupos de Trabajo que sean de su interés.
9. Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
10. Participar en las actividades y beneficiarse de los servicios que organice la Asociación en los términos y condiciones que se establezcan en cada caso.

Además de los anteriores, serán derechos de los socios de número que ostenten 400 votos omás:

11. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.

Aquellos socios de número que posean menos votos podrán agruparse y elegir a otro socio para que los represente por cada 400 votos y asista con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva. Los socios que deseen ejercer el derecho de agrupación lo notificarán a Junta Directiva. En la notificación expresarán el número de votos que cada uno agrupa. Deberá consignarse, además, el nombre del representante común de los votos agrupados.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de todos los socios:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Abstenerse de realizar fuera de lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno que pudiera aprobarse, sin la autorización previa de la Junta Directiva, labores de representación institucional en nombre de la Asociación.
3. Aportar a la Asociación la información veraz que ésta requiera para el conocimiento de su actividad en el sector solar fotovoltaico, incluyendo específicamente la necesaria para el cálculo de derechos de voto y de cuotas. El socio estará obligado a acreditar la veracidad de la información aportada previo requerimiento de la Junta Directiva de la Asociación.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, cuyo contenido asume al solicitar su admisión como socio.
5. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
6. Comunicar a la Asociación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, los cambios en sus datos de contacto.

7. Deber de Confidencialidad de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte.

Además de los anteriores, serán obligaciones de los socios de número e institucionales:

8. Pagar las cuotas y demás aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, les correspondan.

CAPÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Sus socios forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable.

Todos los socios de número tienen voz y voto en este órgano.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para analizar y, en su caso, aprobar el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior, así como los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la gestión de la Junta Directiva.

Transcurridos dichos seis meses sin que se hubiese convocado la referida Asamblea, cualquier socio podrá exigir a la Junta Directiva su celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma.

Además de la citada reunión anual, se convocará cuantas veces lo decida la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito socios que representen más del 10% del total de votos de la Asociación.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, o en su ausencia por el Vicepresidente. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días. En la convocatoria constará el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración.

La notificación cursada a cada socio se efectuará a sus representantes y será dirigida al correo Electrónico facilitado por el socio a la Asociación.

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sin perjuicio de las mayorías reforzadas que se exijan en estos Estatutos para la adopción de determinados acuerdos, la Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella socios, presentes o representados, que aglutinen más del 10% del total de votos de la Asociación. La representación deberá hacerse por escrito en favor de otro asociado (vía fax, carta o correo electrónico) y deberá obrar en poder del Presidente, con al menos 48 horas de antelación a la convocatoria de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente,

siendo asistidos por el Secretario General.

De las sesiones se levantará acta de la reunión que se transcribirá en el libro de actas correspondiente. El acta deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos de los socios asistentes y será suscrita por el Secretario General con el visto bueno del Presidente. A estos efectos, en caso de que, a juicio del presidente, no fuera procedente someter a la Asamblea la aprobación del acta de la sesión, ésta se remitirá en un plazo máximo de 5 días a los socios asistentes, dándose por aprobada al cabo de los 10 días de celebrada la Asamblea.

ARTÍCULO 18. VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL

El número de votos será proporcional al importe de las cuotas ordinarias anuales, que se establecerán por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para su cálculo se tendrán en cuenta los siguientes criterios: La cifra de negocio, el volumen de inversión y/o el número de trabajadores, todos ellos en las diferentes actividades que constituyen el sector fotovoltaico en España.

Ningún socio podrá acumular más del 5% de los votos totales de la Asociación. A los efectos de cálculo de este límite se agruparán como votos de un mismo socio los votos de todos los socios que formen parte de un grupo empresarial, según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Se permite sin limitación la delegación del voto en otro socio.

Los socios institucionales y de honor tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea General.

ARTÍCULO 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, no siendo computables los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario el voto favorable del 30% de los votos de la Asociación para adoptar acuerdos referentes a:

1. Modificación de Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.

La votación será secreta en el caso de que con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la reunión lo soliciten socios que supongan al menos el 5% de los votos de la Asociación.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponden a la Asamblea General, entre otras, las siguientes facultades:

1. Análisis y aprobación de las cuentas anuales y de la gestión de la Junta Directiva.
2. Establecimiento del Plan General de Actuación, que recogerá las líneas maestras de defensa

- institucional de los socios.
3. Aprobación del presupuesto anual y aprobación del importe de las cuotas de admisión, periódicas y extraordinarias.
 4. Modificación de Estatutos.
 5. Aprobación del Reglamento Interno de la Asociación.
 6. Creación o disolución de Secciones, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos.
 7. Realización de actos dispositivos por más de 100.000 EUR, por compra, enajenación, permuta o arrendamiento financiero de bienes muebles e inmuebles, acciones o valores mobiliarios.
 8. Revocar la integración de UNEF en federaciones que, en su caso, hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.
 9. Elección del Presidente y el Vicepresidente, a propuesta de la Junta Directiva.
 10. Decidir sobre cualquier otro asunto que le sea propuesto por la Junta Directiva.
 11. Admisión de socios de honor.
 12. Separación de socios.
 13. Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21. DE LOS ÓRGANOS DE CARÁCTER TERRITORIAL E INTERTERRITORIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de sus Estatutos, la Asociación prevé la creación de los siguientes órganos consultivos y de representación institucional de carácter territorial e interterritorial:

1. Delegaciones Territoriales
2. Consejo Interterritorial

ARTÍCULO 22. DELEGACIONES TERRITORIALES

Se constituirá como Delegación Territorial cualquier Comunidad Autónoma cuando los socios de dicha Comunidad así lo soliciten en la Asamblea General o a la Junta Directiva.

Las Delegaciones Territoriales son unidades organizativas de UNEF y carecen de personalidad jurídica propia.

ARTÍCULO 23. DE LOS MIEMBROS DE DELEGACIONES TERRITORIALES

Formarán parte de cada Delegación Territorial todos los socios de UNEF con domicilio en esa comunidad autónoma.

ARTÍCULO 24. DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Serán fines y actividades de las Delegaciones Territoriales los siguientes:

- Conseguir la plena implantación de UNEF en su Comunidad Autónoma.
- Aprobación de las líneas maestras de defensa institucional de los socios de la Comunidad Autónoma en el ámbito de la misma, en el marco de lo acordado por la Asamblea General y siguiendo las directrices de la Junta Directiva.
- Informar y proponer líneas de actuación específicas con arreglo a las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma.
- Posibilitar, favorecer y propiciar en sus respectivos Territorios las líneas de actuación, actividades y fines de UNEF.
- Actuar como portavoces de UNEF ante los medios de comunicación locales y regionales, siguiendo las directrices de la Junta Directiva y en coordinación con el Director General.
- Promover Jornadas, Encuentros, Conferencias, Plenos, Seminarios, etc. en su territorio.
- Cualesquiera otros fines y actividades que se deduzcan de los anteriores o de los fines y actividades de UNEF.

ARTÍCULO 25. DELEGADO TERRITORIAL

Las Delegaciones Territoriales y por tanto sus miembros tienen la potestad de elegir y proponer a la Junta Directiva a su Delegado Territorial. La elección del Delegado Territorial se realizará cada dos años en Asamblea de los socios pertenecientes a la Delegación, entre aquellos que presenten su candidatura al inicio de la Asamblea en la que se vaya a realizar la votación.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas a los órganos de gobierno establecidos en el artículo 6, el Delegado Territorial ostentará la representación institucional de UNEF dentro de su ámbito territorial, para la consecución de los fines detallados en el artículo 24. En todo caso ajustará su conducta y actuaciones a las directrices de la Junta Directiva de UNEF y a los acuerdos adoptados en la Asamblea General y/o en la Asamblea de la Delegación Territorial a la que representa.

El Delegado Territorial tendrá la obligación de informar a la Junta Directiva cuando sea requerido para ello. Asimismo, habrá de ser escuchado por la Junta Directiva previa petición por escrito a dicho Órgano.

El cargo de Delegado Territorial corresponde al socio, es intransferible y renovable sin limitación. En caso de baja se elegirá al socio que le siguió en el resultado de la votación en la elección del Delegado Territorial. De no haber socios que le hubieran seguido, se deberá proceder a una nueva elección.

ARTÍCULO 26. ASAMBLEA DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

La asamblea de cada una de las Delegaciones Territoriales se configura como el órgano de debate y decisión de entre los socios que realizan actividades en las mismas.

Todos los socios, salvo los de honor, que hayan declarado actividad en la Comunidad Autónoma forman parte de la misma con derecho de voz y voto.

La asamblea de cada Delegación Territorial se celebrará una vez al año. Transcurridos doce meses sin que se hubiese convocado la referida asamblea, cualquier socio podrá exigir a la Junta Directiva su celebración.

La asamblea será convocada por el Director General de UNEF a instancia del Delegado Autonómico o, en su ausencia, por el propio Director General directamente, con una antelación mínima de quince días a su celebración. En la convocatoria, que será dirigida al correo electrónico facilitado por el socio a la Asociación, constará el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración.

La asamblea de la Delegación Territorial quedará válidamente constituida cuando concurran a ella socios que representen más del 20% de los socios totales de dicha Delegación.

Serán presidente y secretario de la asamblea, respectivamente, el Delegado Territorial y el Director General de UNEF, o las personas que éstos designen.

ARTÍCULO 27. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA DE CADA DELEGACIÓN TERRITORIAL

Bastará mayoría simple de los asistentes para adoptar acuerdos en la asamblea de cada Delegación Territorial, incluido el relativo a la elección del Delegado Territorial.

Las votaciones se realizarán de forma predeterminada a mano alzada. No obstante lo anterior, la votación será secreta si lo solicitan al inicio de la Asamblea un 20 % de los socios asistentes a la misma.

La votación en la Asamblea de cada Delegación Territorial se realizará mediante la fórmula 1 socio – 1 voto.

Los votos en blanco y los votos no válidos no se contabilizarán.

Se permite sin limitación la delegación del voto en otro socio.

ARTÍCULO 28. ACTAS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES.

El secretario levantará acta de la asamblea de la Delegación Territorial que deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos de los socios asistentes.

A estos efectos, en caso de que, a juicio del presidente, no fuera procedente someter a la Asamblea la aprobación del acta de la sesión, ésta se remitirá en un plazo máximo de 5 días a los socios asistentes, dándose por aprobada al cabo de los 10 días de celebrada la Asamblea.

Los Delegados Territoriales remitirán a la Junta Directiva de UNEF copia de las actas de las sesiones de la Asamblea de cada Delegación Territorial, para que los acuerdos allí reflejados sean tomados en consideración en la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 29. CONSEJO INTERTERRITORIAL

El Consejo Interterritorial de UNEF estará compuesto por el Director General de UNEF y los Delegados Territoriales. A sus reuniones podrán asistir también los vocales de la Junta Directiva.

El Consejo Interterritorial se configura como un órgano consultivo de la Junta Directiva y de coordinación territorial, con la atribución de las siguientes facultades:

1. Coordinar las iniciativas de representación institucional y comunicación a nivel autonómico, que, de conformidad con la estrategia aprobada por la Junta Directiva, deban desarrollar sus miembros, cada uno en su ámbito territorial.
2. Proponer a la Junta Directiva, a través del Director General, la inclusión de temas en su orden del día. La propuesta deberá ser necesariamente incorporada a la siguiente sesión que se celebre.
3. Presentar, a través del Director General, enmiendas a las decisiones tomadas por la Junta Directiva. Las enmiendas presentadas deberán incluirse en el orden del día de una Junta Directiva a celebrar en el plazo máximo de 15 días desde su recepción. Considerados los argumentos del Consejo Interterritorial, la Junta Directiva podrá incorporarlas o, en su caso, rechazarlas motivadamente.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL

El Consejo Interterritorial será convocado por el Director General o en su ausencia, por el Presidente, por iniciativa de cualquiera de ellos, o a petición de al menos tres miembros del Consejo Interterritorial, o por acuerdo de la Junta Directiva, debiéndose notificar a sus integrantes por cualquier medio escrito en que quede constancia de su notificación, en plazo no inferior a siete días antes de la fecha de la reunión.

El orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos solicitados previamente a la convocatoria por cualquiera de los miembros del Consejo Interterritorial, o de la Junta Directiva, o por el Coordinador General.

La convocatoria será dirigida por correo electrónico. En la convocatoria se hará constar el orden del día, y la fecha y hora de la celebración prevista así como, el lugar de la reunión.

El Director General podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo Interterritorial cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los miembros se entregue con antelación suficiente. Asimismo, el Consejo Interterritorial se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

El Consejo Interterritorial podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, siempre y cuando ningún miembro del Consejo Interterritorial se oponga a este procedimiento.

La sesión quedará válidamente constituida con la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros. Será válida la asistencia por medios telemáticos (audioconferencia o videoconferencia). El

Director General de UNEF o la persona en quien éste delegue actuará como secretario de la sesión.

La asistencia de los miembros del Consejo Interterritorial es indelegable. El voto, no obstante, puede delegarse en cualquiera de los miembros del mismo.

Los acuerdos en el seno del Consejo Interterritorial se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Delegados que asistan al Consejo.

La votación se realizará mediante la fórmula 1 Delegado – 1 voto. El Director General de UNEF y los vocales de la Junta Directiva que acudan a las reuniones del Consejo Interterritorial tendrán voz pero no voto.

En caso de empate, el voto del Delegado Autonómico de mayor edad será de calidad durante los meses de enero a junio y el del de menor edad, durante los meses de julio a diciembre.

El secretario levantará acta de la sesión constanding, al menos, lugar, fecha, asistentes, orden del día y acuerdos adoptados. Se enviará copia de dicha acta a la Junta Directiva de UNEF.

CAPÍTULO V: LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 31. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un total de doce (12) vocales y su Presidente.

El Secretario General de la Asociación actuará de Secretario de la Junta Directiva, y su designación podrá recaer en uno de los vocales de dicha Junta Directiva o bien, en una persona externa, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las sesiones que celebre lamisma.

El Secretario desempeñará dicho cargo también en las sesiones que celebre la Asamblea General de Socios.

En caso de ausencia o vacante sus funciones serán desempeñadas por el vocal de menor edad de la Junta Directiva.

Los vocales que componen la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna. No obstante podrán percibir de la Asociación retribuciones por la prestación de servicios, incluido los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director General y podrán asistir, a criterio del Presidente, personal al servicio de la Asociación. No obstante, por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá adoptar la decisión de que se ausenten durante parte de la sesión en asuntos que atañan a la gestión interna de la Asociación o asuntos personales que les afecten.

El Presidente de la Asociación será nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El Presidente, que deberá ser una persona de reconocido prestigio y que represente de forma neutra y equilibrada los intereses de todas las secciones de la Asociación, podrá ser una persona ajena o ser elegido de entre los miembros de la Junta Directiva.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por sucesivos períodos de la misma duración con un límite de cuatro mandatos.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste. La sustitución estará motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Si la Junta Directiva lo estimara oportuno podrá contar con la colaboración –con voz; pero sin voto– de terceras personas.

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General cada dos años por los socios de cada una de las Secciones.

El inicio del período electoral para la elección de los vocales de la Junta Directiva coincidirá con la fecha de la convocatoria de la Asamblea General en la que tendrá lugar la votación.

En dicha convocatoria se hará constar que se admiten candidaturas a los puestos que haya que renovar siempre que éstas se reciban en la sede social de la Asociación con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la Asamblea General correspondiente.

Todos los socios con derecho a voto en la correspondiente Sección podrán presentar una candidatura. Las candidaturas podrán ser individuales o agrupadas, en virtud de lo que señale la convocatoria. La misma persona física no podrá presentarse como representante en más de una Sección.

En todo caso, la elección de vocales de la Junta Directiva se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Se establece al efecto un sistema de representación proporcional, de tal forma que cada Sección tendrá derecho a designar en la Junta Directiva los que, superando fracciones enteras de décimas partes, se deduzcan del porcentaje de derechos de voto que ostente cada una en el total de la Asociación. Las vacantes no adjudicadas como consecuencia de la regla anterior, se asignarán en función de la cuantía del porcentaje resultante tras la aplicación anterior de las fracciones enteras.
- b) De acuerdo con el sistema de representación proporcional, cada Sección podrá designar, como máximo, cuatro vocales, en función del porcentaje de derechos de voto que ostente en la Asociación.
- c) El cargo de vocal de la Junta Directiva corresponde al socio, no a la persona física que lo representa.
- d) En caso de pérdida de la condición de socio de algún vocal de la Junta Directiva, su puesto será ocupado por quien le siguiera en la votación de la Sección que le eligió.

ARTÍCULO 33. VOTACIÓN

La votación será dirigida por el Secretario General, que concederá la palabra uno a uno a todos los candidatos en orden de recepción de las candidaturas.

Cada candidato dispondrá del mismo tiempo para presentarse y exponer las razones que le impulsan a presentar su candidatura. Una vez terminadas las presentaciones, se iniciará la votación, que se efectuará en dos vueltas.

Los candidatos que obtengan al menos un $1/(v+1)$ % de los votos en la primera vuelta serán automáticamente elegidos, siendo v el número máximo de cargos a elegir.

En la segunda vuelta sólo se someterán a votación las candidaturas con mayor número de votos, excluidas las que hubieran resultado elegidas en la primera vuelta, hasta un número máximo del doble de las vacantes.

Los candidatos que obtengan al menos un $1/(v+1)$ % de los votos en la segunda vuelta resultarán elegidos, siendo v el número máximo de vacantes tras la elección de la primera vuelta.

El candidato de más votado de cada una de las Secciones pasará automáticamente a tener la condición de vocal de la Junta Directiva. En el supuesto de que a la Sección le correspondan más vocales en la Junta Directiva, se completarán en orden decreciente de votos recibidos hasta alcanzar los miembros que correspondan, con un límite de cuatro miembros, salvo renuncia de éstos. En caso de renuncia serán designados vocales los siguientes miembros electos más votados que acepten el cargo, hasta alcanzar el número de miembros que corresponda a la Sección de que se trate.

La toma de posesión de los vocales de la Junta Directiva se efectuará en la misma fecha, coincidente con la fecha de finalización de los nombrados anteriormente.

El mandato de los vocales de la Junta Directiva durará un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por sucesivos períodos de la misma duración por los socios de la Sección correspondiente, sin límite en cuanto al número de renovaciones posibles.

ARTÍCULO 34. BAJA EN LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Salvo en el caso del Presidente, la baja en el cargo de los miembros de la Junta Directiva se producirá (i) por la pérdida de la condición de socio y; (ii) por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva o a seis sesiones dentro de un periodo de doce meses.

En el caso del Presidente, la baja con antelación al fin del mandato para el que fue nombrado podrá producirse por dimisión, cese, fallecimiento o incapacidad permanente del interesado.

ARTÍCULO 35. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tiene confiada la gestión y administración de la Asociación.

La Junta Directiva conservará todas sus facultades aun cuando exista alguna vacante de entre sus miembros.

Las facultades que tiene atribuidas son, entre otras:

1. Resolver sobre la admisión de nuevos socios de número e institucionales.
2. Definir la estrategia de la Asociación, respetando el Plan General de Actuación establecido por la Asamblea General.

3. Llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley, cumpliendo de esta manera las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales establecidas por la misma.
4. Aprobar las actividades económicas que constituyan el sector solar fotovoltaico español.
5. Proponer a la Asamblea General las escalas de cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias que los socios deban satisfacer.
6. Aprobar la integración de UNEF en Federaciones.
7. Proponer la modificación de los Estatutos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
8. Aprobar la participación de UNEF en concursos públicos, individualmente o formando parte de consorcios.
9. Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Presidente y el Vicepresidente de la Asociación.
10. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.
11. Elaborar el informe anual de gestión y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
12. Aprobar cuotas extraordinarias para cubrir gastos no presupuestados hasta un importe máximo del 10% sobre el último presupuesto anual aprobado por la Asamblea General o 100.000 EUR cualquiera de las cifras que fuera menor.
13. Contratar a los miembros de alta dirección de la Asociación.
14. Proponer a la Asamblea General la admisión de socios de honor.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será convocada por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente. Entre la convocatoria y la celebración de la misma deberá mediar, al menos, siete días.

La Junta Directiva convocará a sus miembros, a los socios significativos, así como a terceras personas, que a criterio del Presidente deban asistir. Sólo los miembros de la Junta Directiva podrán ejercer el derecho de voto.

La convocatoria será dirigida por cualquier procedimiento de comunicación individual, tanto por escrito, telefax, email o por cualquier sistema de transmisión de datos que asegure la recepción de la misma por los miembros, expresando el lugar, fecha y hora de la celebración así como el orden del día. Antes de la celebración de la Junta Directiva, los vocales deberán confirmar su asistencia en los términos que se establezcan en la convocatoria, identificando a la persona física que representará a su organización en la reunión de que se trate.

La Junta Directiva deberá ser convocada, en el plazo máximo de siete días, cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.

El orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos solicitados previamente a la convocatoria por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

El presidente de la Junta Directiva podrá convocar sesiones extraordinarias de la Junta Directiva cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los miembros se entregue con antelación suficiente. Asimismo, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

La Junta Directiva podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, siempre y cuando ningún miembro de la Junta Directiva se oponga a este procedimiento.

Serán válidas las celebraciones de Junta Directiva por medios telemáticos (audioconferencia o videoconferencia).

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez por trimestre. Si no lo hiciera, cualquiera de los miembros podrá requerir al Presidente la convocatoria de la misma.

La sesión quedará válidamente constituida si concurren a la misma la mayoría simple de sus miembros.

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva es indelegable. El voto, no obstante, puede delegarse en cualquiera de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 37. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

El funcionamiento de la Junta Directiva para que la deliberación, adopción y ejecución de acuerdos sea válida se rige por las siguientes reglas:

1. El Presidente será el encargado de abrir y dirigir las sesiones de la Junta.
2. Los Acuerdos de la Junta Directiva adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes.
3. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
4. De cada sesión se levantará acta que será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. Las actas de la Junta Directiva deberán ser transcritas en el libro registro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 38. INFORME DE GESTIÓN

La Junta Directiva estará obligada a conservar toda la documentación concerniente a la situación financiera de la Asociación, en la que se hará constar, en todo momento, los derechos y las obligaciones adquiridos por la misma.

Para su aprobación por la Asamblea General, la Junta Directiva presentará un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación y las políticas por ella seguidas.

Asimismo formulará para su sometimiento a la Asamblea General el balance de situación y un informe de ingresos y gastos con notas explicativas. Estos documentos deberán ir firmados por los miembros de la Junta Directiva; si faltase la firma de alguno de ellos, deberá hacerse mención al porqué.

La Junta Directiva estará obligada a conservar los documentos a que se hace referencia en los párrafos anteriores durante un período de al menos seis años.

CAPÍTULO VI: DE LA FORMULA DE CÁLCULO DE VOTOS Y CUOTAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 39. VARIABLES A CONSIDERAR

Las siguientes variables son las consideradas para el cálculo de los votos de cada socio de número.

En todos los casos se referirán al máximo de los últimos cuatro ejercicios en la fecha en la que se solicite su actualización y se redondearán a la unidad correspondiente con tres cifras decimales.

1. Inversión no productiva neta (INP)

Definición: valor neto contable del inmovilizado en España de activos vinculados a la actividad fotovoltaica exceptuando aquéllos destinados a la fabricación de componentes.

Unidades: decenas de millones de euros

2. Inversión productiva neta (IP)

Definición: valor neto contable del inmovilizado en España destinado a la fabricación de componentes de la actividad fotovoltaica.

Unidades: millones de euros

3. Facturación (F)

Definición: cifra de negocio de las actividades fotovoltaicas en España.

Si se refiere a la venta de componentes, se referirá a los fabricados en España con independencia de que su venta se haya realizado a nivel nacional o internacional. En el resto de actividades, tales como la producción de energía, o labores de ingeniería, aprovisionamiento o construcción, se limitará exclusivamente a la actividad desarrollada en el territorio nacional.

Unidades: millones de euros

4. Trabajadores (T)

Definición: número medio de trabajadores a tiempo completo empleados durante el ejercicio en la actividad fotovoltaica en España.

En caso de que no se disponga del detalle de trabajadores empleados en el sector fotovoltaico, por existir algunos de ellos dedicados simultáneamente a otras actividades fuera de éste y no

existir criterio interno de imputación de los mismos entre las actividades, se calcularán a partir del número medio de trabajadores de la empresa repartiéndolos de forma proporcional al volumen de negocio de la empresa en el sector fotovoltaico respecto del volumen de negocio total de la empresa.

Unidades: número

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

Para calcular el número de votos que corresponde a cada socio se aplicará de forma independiente a cada una de las variables anteriores la escala de votos por unidad que se contiene en el artículo siguiente, para finalmente sumar los votos correspondientes a cada variable.

ARTÍCULO 41. ESCALA

Desde	Hasta	Coficiente (votos por unidad)
0	1,0	20
1,1	10,0	4
10,1	100,0	1,6
100,1	en adelante	0,96

ARTÍCULO 42. REDONDEOS Y LÍMITES

Una vez aplicada la escala a cada variable y sumados los resultados, se redondean los resultados y se impone un límite inferior y otro superior con el objetivo de estandarizar los socios en diferentes grupos.

El límite inferior se establece en 1 voto y el superior en 400 votos. Los redondeos se hacen al valor más próximo de los siguientes:

Grupo	Número de votos
Socios de número tipo 1	1
Socios de número tipo 2	2
Socios de número tipo 3	5
Socios de número tipo 4	10
Socios de número tipo 5	20
Socios de número tipo 6	50
Socios de número tipo 7	100
Socios de número tipo 8	200
Socios de número tipo 9	400

Una vez asignado el tipo de socio al que corresponda un candidato no podrá ser modificado salvo que se produzca a instancias del socio.

ARTÍCULO 43. ACTIVIDADES

La Junta Directiva aprobará la definición de las actividades económicas, las “Actividades”, que, a su entender, constituyen el sector fotovoltaico español.

La definición incluirá la delimitación de las subactividades que, en su caso, conformen cada actividad y se basará en la previa identificación de intereses o sensibilidades que puedan resultar diferentes entre actividades.

En ningún caso la diferenciación entre actividades podrá incluir criterios geográficos o de Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 44. SECCIONES

Los socios de UNEF se integrarán en alguna de las siguientes secciones:

1. Sección de Productores, dedicada a los socios cuya actividad se centre en la producción de energía eléctrica a partir de tecnología fotovoltaica.
2. Sección de Instaladores e Ingeniería, para socios que realicen montaje de sistemas, ingeniería de proyectos, mantenimiento de sistemas y tramitación administrativa de proyectos fotovoltaicos.
3. Sección de Fabricantes, destinada a los fabricantes de silicio de grado solar, obleas, células, módulos, inversores, estructuras de soporte de módulos, sistemas de almacenamiento u otros componentes específicos para sistemas fotovoltaicos.
4. Sección de Distribuidores, para distribuidores de componentes de sistemas fotovoltaicos.
5. Sección Mixta, dedicada a las actividades de financiación de proyectos, fabricación de componentes auxiliares de los sistemas fotovoltaicos, consultoría o asesoría profesional, representación en el mercado, centros de investigación, laboratorios de ensayo y certificación, centros de formación, etc.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá acordar la creación de nuevas Secciones. Cada Sección estará conformada por una o más Actividades. Todas las Actividades que no formen parte de ninguna otra Sección, pasarán a conformar la Sección Mixta.

Para que una Sección pueda crearse, la Actividad o Actividades que pretendan conformarla deberán contar con, al menos, el 10% de los derechos de voto totales de la Asociación, salvo que la Asamblea General, con carácter excepcional, determine otra cosa.

ARTÍCULO 45. ADSCRIPCIÓN DE SOCIOS A SECCIONES

Cada socio de número resultará automáticamente adscrito a la o las secciones que hayan sido conformadas de acuerdo con las Actividades desarrolladas por éste.

Los socios institucionales y los socios de honor no estarán adscritos a ninguna Sección.

ARTÍCULO 46. DISOLUCIÓN DE SECCIONES.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá acordar la disolución de Secciones.

Además del caso anterior y exceptuando el caso de la Sección Mixta, una Sección quedará automáticamente disuelta, pasando sus Actividades a formar parte de la Sección Mixta cuando el número de socios adscritos a la misma sea inferior a cinco.

ARTÍCULO 47. GRUPOS DE TRABAJO

La Asociación celebrará periódicamente encuentros de Grupos de Trabajo sobre las siguientes materias y con los objetivos que se indican a continuación:

- Acciones Jurídicas: sentar las bases de las líneas maestras sobre las que deben versar los distintos litigios en los que intervenga la Asociación, así como cualquier otra cuestión de índole jurídica que sea de interés para la Asociación.
- Autoconsumo: Compartir estrategias y casos de éxito. Coordinar acciones para el desarrollo de la Generación Distribuida y el Balance Neto.
- Internacionalización: Potenciación y apoyo a la internacionalización de las empresas. Identificación de “mercados objetivo” y ventajas competitivas. Tránsito de información y casos de éxito.
- Reforma del mercado eléctrico: elaboración de una propuesta de sistema eléctrico donde el conjunto de tecnologías y plantas puedan desarrollar su actividad en condiciones de igualdad.
- Telecontrol: Proponer soluciones que permitan a las instalaciones o agrupaciones fotovoltaicas de más de 5MW integrarse en el sistema.
- Comunicación: Identificar mensajes y oportunidades para desarrollar nuestros objetivos. Analizar las amenazas de comunicación y potenciar nuestras fortalezas.
- Cualquier otro que apruebe la Junta Directiva.

Cualquier socio podrá proponer a Junta Directiva la creación de un nuevo Grupo de Trabajo no incluido en el listado anterior, siempre relacionado con materias de interés para el sector fotovoltaico.

Los Grupos de Trabajo se convocarán periódicamente por el Director General. Todos los socios podrán participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo que se convoquen. El Director General podrá invitar a participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo a expertos en las correspondientes materias.

Los Grupos de Trabajo se configuran como el órgano de debate y decisión de entre los socios y tendrán como objetivo detectar las necesidades del sector en temas concretos y proponer, desde los propios implicados en el mismo, las mejores soluciones. Se levantará acta de las reuniones de los Grupos de Trabajo en el que se harán constar las conclusiones alcanzadas respecto de las materias tratadas, así como, en su caso, propuestas concretas a la Junta Directiva para que sean tomadas en consideración para la definición de las estrategias de la Asociación.

CAPÍTULO VIII: DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 48. FACULTADES DEL PRESIDENTE

Son facultades del Presidente:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
2. Representar legalmente a la Asociación ante los medios de Comunicación, Autoridades, Tribunales y Organismos Públicos o Privados.
3. Autorizar con su visto bueno: las actas de las sesiones de la Junta Directiva, las actas de la asamblea general, el presupuesto anual, el balance y cuenta de resultados y cualesquiera documentos con valor legal.
4. Firmar escritos dirigidos a las Administraciones Públicas estatales, autonómicas o locales.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX: DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 49. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE

Son facultades del Vicepresidente:

1. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las tareas y competencias que éste tiene encomendadas.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

CAPÍTULO X: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 50. FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL.

La Junta Directiva designará un Secretario General, que si no pertenece a dicha Junta Directiva, tendrá voz pero no voto. Corresponden de manera concreta al Secretario General, además de las funciones de representación, las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones,
- b. Custodiar la documentación oficial de la entidad,

- c. Levantar acta de las reuniones que celebre tanto la Junta Directiva como la Asamblea General, haciendo que se cursen a los registros oportunos las comunicaciones que se acuerden remitir y expedir las certificaciones de los acuerdos que adopten con el Visto Bueno del Presidente o, en su ausencia, del que ejerza las funciones.
- d. Ejecutar los acuerdos sociales autorizando las escrituras públicas y documentos precisos a tal fin.

CAPÍTULO XI: DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 51. FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

A decisión de la Junta Directiva, se designará a un Director General de la Asociación en el que se delegarán algunas de las facultades que corresponden a aquél.

El Director General tendrá, al menos, las siguientes facultades:

1. Representación institucional, salvo en los asuntos en los que el Presidente la reclame para sí mismo y aquella que se delegue en los Delegados Territoriales.
2. Dirigir y gestionar en toda su extensión, bajo las instrucciones de la Junta Directiva, el día a día de la actividad de la Asociación.
3. Contratar, suspender, despedir y revocar a todo el personal de la Asociación, y ostentar la jefatura del mismo.
4. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Interterritorial.
5. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos depositados en las mismas.
6. Contratar los servicios profesionales necesarios para la actividad de la Asociación.
7. Realizar toda clase de actos dispositivos hasta un límite de 100.000 EUR, por compra, enajenación, permuta o arrendamiento financiero de bienes muebles e inmuebles, acciones o valores mobiliarios, estableciendo el precio, plazo y demás condiciones que se consideren convenientes.
8. Comparecer ante organismos jurisdiccionales de cualquier clase y jurisdicción, Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo, Audiencia Nacional y sus Autonomías, en representación de la Asociación, sin limitación ni excepción alguna, entablando, contestando, desistiendo o instando toda clase de acciones, recursos, incluso de apelación, revisión, casación, inconstitucional y amparo, confiriendo poder a los Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales del poder general para pleitos, incluso con las de absolver posiciones y confesar en juicio, pudiendo conferir la de sustituir.
9. Otorgar poderes para el ejercicio de las facultades anteriores, que sean susceptibles de

apoderamiento, incluso con facultad de sustituirlos y revocarlos.

10. Cualquier otra atribuida en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 52. FINANCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas anuales que acuerde la Asamblea General para sufragar el Presupuesto anual de gastos ordinarios y extraordinarios aprobado por ésta, con arreglo a los criterios previstos en los presentes Estatutos Sociales
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante la organización jornadas formativas, cursos, seminarios, conferencias, eventos y cualquier otra actividad lícita que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General.

El pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General se llevará a efecto ingresando la cantidad que corresponda dentro de los quince días siguiente a la emisión de la factura.

El impago de las cuotas establecidas de conformidad a lo previsto en estos Estatutos, previo apercibimiento por parte del Director General, podrá dar lugar a la separación del asociado incumplidor previa incoación del oportuno expediente sancionador.

En tal caso si fuera acordada la separación se anotará la oportuna baja en el libro registro de socios. Ello no obstante la obligación de pago de las cuotas vencidas y no satisfechas hasta la fecha en que cause baja subsistirá hasta que se produzca su completo pago. Esta deuda será exigible en virtud de certificación expedida por el Secretario General a tales efectos.

Los socios institucionales podrán abonar cuotas periódicas según los criterios establecidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 53. CUOTAS ORDINARIAS

La cuota ordinaria anual se calcula aplicando un coeficiente al número de votos de cada socio.

Este coeficiente sería inicialmente de 50 EUR por voto.

Para adaptar las cuotas al presupuesto podría optarse por modificar este coeficiente o por modificar la escala y/o los grupos.

Las cuotas anuales inferiores a 5.000 EUR se girarán de una sola vez; el resto serán prorrateadas en cuatro pagos trimestrales.

ARTÍCULO 54. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, empezando el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento del Acta Fundacional de constitución de la Asociación y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Los beneficios que se obtengan derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios serán destinadas exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que puedan en ningún caso, repartirse entre sus socios.

Salvo que el importe anual de ingresos sea inferior a 100.000 EUR, las cuentas anuales serán sometidas a auditoría externa por parte de un auditor elegido por la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII: DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 55. LIQUIDACIÓN

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Socios.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 56. DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.

En caso de procederse a la disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde su disolución nombrará una Sección Liquidadora compuesta por los mismos miembros que componen la Junta Directiva, que se harán cargo de los fondos existentes hasta darles el destino decidido por la Asamblea General.

En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.

Corresponde a la Sección Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 57. REMISIÓN NORMATIVA

En todo lo no expresadamente establecido en estos Estatutos la Asociación se regirá por lo dispuesto en las Leyes y especialmente la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 58. PLAZOS

Todas las referencias que en los presentes Estatutos se hacen a plazos de días se entenderán realizadas a días naturales, salvo que se especifique lo contrario.